

Real Decreto XXXX, de XXXX, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

El Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, regula en su Capítulo III las medidas estatales de gestión centralizada para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en España.

En el artículo 21 establece, con carácter general, la intensidad máxima de las ayudas a la producción, al tiempo que prevé una serie de excepciones para determinadas obras audiovisuales, que define como difíciles, de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, de 15 de noviembre de 2013 (2013/C332/01), así como en el artículo 54 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Conforme a la citada normativa europea, a cada Estado miembro le corresponde establecer una definición de película difícil, según los parámetros nacionales, en cuyo caso la intensidad de las ayudas puede alcanzar el 100 % de los costes subvencionables. Y en uso de dicha facultad, el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre consideró obra audiovisual difícil los cortometrajes, las producciones dirigidas por un nuevo realizador con un presupuesto no superior a 300.000 euros y las obras audiovisuales rodadas en alguna lengua cooficial distinta al castellano que se proyecte en España en dicha lengua cooficial o subtitulada; atribuyendo porcentajes máximos de intensidad de ayuda diferentes para cada supuesto.

Con este Real Decreto se pretende modificar el artículo 21 para adaptar la definición de película difícil a las circunstancias actuales con la inclusión de un nuevo supuesto, que pretende paliar las dificultades que encuentran los proyectos dirigidos exclusivamente por mujeres para introducirse en el mercado y consolidar su presencia en el mismo. Además, en la nueva redacción se iguala para todos los casos de película difícil el porcentaje sobre el coste reconocido que será el límite máximo de ayudas públicas que podrán recibir.

Este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trata de una norma necesaria y eficaz, puesto que es el medio más adecuado para conformar una política integral de fomento de la igualdad de género junto con las mejoras que se van efectuando en las bases reguladoras de las ayudas a la producción cinematográfica. Es proporcional porque impone las obligaciones necesarias que exige la normativa tanto estatal como europea sobre el límite máximo conjunto en la obtención de subvenciones. Por último, es eficiente ya que no impone cargas administrativas accesorias.

Este Real Decreto consta de un artículo único y una disposición final única.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxxx de 2019

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.*

El apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, queda redactado en los siguientes términos:

«2. De acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en esta materia, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil. Tendrán la consideración de obra audiovisual difícil:

a) Los cortometrajes, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 85 % del coste reconocido.

b) Las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1.000.000 euros, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 85 % del coste reconocido.

c) Las obras audiovisuales rodadas en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 85 % del coste reconocido

d) Los largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres, siempre que se trate de los 6 primeros; que podrán recibir ayudas públicas hasta el 85 % del coste reconocido.» .

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".